

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» del 2 de Diciembre de 1916.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en su Comisión permanente el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de esa Delegación Regia fecha 3 de Marzo último, por D. Joaquín Asensio Sanz y otros, vecinos de Villalba Baja (Teruel), considerados incurso en responsabilidad subsidiaria por débitos al Pósito del citado pueblo, dicho Alto Cuerpo ha manifestado con fecha 10 del mes actual lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo, en su Comisión permanente, ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que D. Joaquín Asensio Sanz, D. León Esteban Rodríguez y otros, vecinos de Villalba Baja, en la provincia de Teruel, entablaron recurso de alzada ante V. E. contra la resolución de la Delegación Regia de Pósitos de 3 de Marzo último, que les declaró incurso en responsabilidad subsidiaria por débitos al Pósito de dicho pueblo, exponiendo que formando parte en los años 1904 y 1905 de la Corporación municipal, acordaron unos préstamos á tras vecinos, obligación que fué oportunamente cancelada, y que si luego se hizo de nuevo por el Ayuntamiento que les sucedió ya no les alcanzaba responsabilidad al producirse posteriormente un descubierto, y que habiendo reclamado contra la indebida responsabilidad declarada no se les notificó la resolución de la Delegación Regia de Pósitos.

Recibido el recurso de alzada en ese Ministerio, se remitió á informe de la Delegación de Pósitos, la que lo devolvió, limitándose á acompañar copia del oficio que dirigió en 20 de Junio último á la Sección provincial de Teruel, oficio en el que expresa lo siguiente:

«Que las resoluciones de la Delegación Regia de Pósitos, agotan la vía gubernativa, y únicamente procede contra ellas el recurso contencioso-administrativo ante la Sala tercera del Tribunal Supremo, por asumir el Delegado Regio todas las facultades del Gobierno, según el artículo 6.º de la Ley de 23 de Enero de 1906 y sentencias de aquel Alto Tribunal fechas 2 de Abril de 1912 y 15 de Octubre de 1913.»

La Dirección General de Agricultura, Minas y Montes informa el recurso expresando que antes

de entrar en el fondo del asunto es indispensable resolver la cuestión planteada por la Delegación Regia, que viene entendiendo que sus resoluciones agotan la vía gubernativa; que el párrafo segundo del artículo 6.º de la Ley de 23 de Enero de 1906 señala las atribuciones del Delegado por cierto plazo, concentrando en él las atribuciones que antes correspondían á diversos organismos, pero no priva al Ministerio de las facultades que le corresponden en los diversos ramos de su Departamento y que le reconoce el artículo 1.º de la misma Ley; que no puede entenderse apurada la vía gubernativa mientras no haya precepto que lo exprese claramente, siendo natural el recurso contra acuerdos de un organismo en que se han fundido atribuciones que antes correspondían á diversos Centros; que las dos sentencias del Tribunal Supremo que se citan en el oficio de la Delegación y se refieren á un mismo asunto del Pósito de Gergal (Almería), ni sientan jurisprudencia ni pueden obligar á la Administración más que en el caso concreto á que se refieren; que en los demás artículos de la Ley de 1906 se reconoce siempre la competencia del Ministerio de Fomento y el párrafo cuarto del artículo 2.º, en que dice ejercerá el protectorado análogo al del Ministerio de la Gobernación sobre beneficencia particular, confirma el criterio de que cabe recurrir al Ministro para que dicte las resoluciones definitivas que causen estado, porque respecto á este Ministerio de la Gobernación así lo confiere el número 17 de las atribuciones sobre beneficencia particular del Real decreto de 14 de Mayo de 1899; que por haberse aplicado en la práctica diversos criterios, se impone el aclarar la cuestión para lo sucesivo, y termina proponiendo:

1.º Que las resoluciones de la Delegación Regia de Pósitos no agotan la vía gubernativa, y contra ellas pueden promoverse los correspondientes recursos ante el Ministerio de Fomento.

2.º Que la tramitación de estos recursos se ajustará á lo prevenido en el Reglamento de procedimiento administrativo del Ministerio de Fomento, aprobado por Real decreto de 23 de Abril de 1890; y

3.º Que por tratarse de la interpretación de una Ley, procede, antes de resolver, remitir el expediente á informe del Consejo de Estado.

La cuestión previa que se debate en este expediente y que es objeto de la presente consulta, se concreta á si los acuerdos de la Delegación Regia de Pósitos, terminan la vía gubernativa ó cabe contra ellos recurso de alzada ante ese Ministerio.

La falta de un Reglamento especial para la ejecución de la ley acerca de los Pósitos de 23 de Enero de 1906, á que se refiere el artículo 10 de la misma, ha motivado la aplicación en la práctica de distintos criterios en la materia, pero la interpretación recta de sus preceptos, no puede motivar duda alguna.

Las facultades extraordinarias del Delegado regio, consignadas en el artículo 6.º, tienen un plazo de duración limitado que señala la misma ley, y no aparece que hayan sido prorrogadas ni siquiera por la misma ley de Presupuestos de 1910, que se limitó á decir que seguirán funcionando todos los organismos de Pósitos hasta que una ley determine

los Centros, funcionarios y dependencias que sustituyan á los actuales.

En el supuesto de que lo excepcional de tales facultades subsistiera, nunca ha debido entenderse con carácter general que sus resoluciones no pudieran ser reclamadas más que en vía contencioso-administrativa.

Se oponen á esta afirmación que mantiene la Delegación Regia y que quebrantaría el debido orden de subordinación jerárquica en la esfera administrativa, los preceptos de la misma Ley. En efecto, comenzando el examen por el propio artículo 6.º, en que pretende fundarse tan extensa autonomía, obsérvase que dice que el nombramiento de Delegado se hará por el Ministro de Fomento, siendo éste el que nombrará los Inspectores á propuesta del Delegado, y por tanto, es lógico que sus acuerdos sean recurribles ante la Autoridad que puede nombrarle.

Según distintos preceptos de la Ley repetida, el Ministro ejerce el protectorado sobre los pósitos y la Autoridad sobre el Delegado Regio, que no podrá pedir consulta del Consejo de Agricultura sino por conducto del Ministro (art. 7.º), limitación que subordina su acción á la de su superior jerárquico, al que propondrá la resolución de determinados asuntos (art. 9.º).

No puede, por tanto, entenderse que terminan la vía gubernativa los acuerdos del Delegado Regio, sino que contra ellos cabe recurrir en alzada ante la superior autoridad de V. E., como así se ha estimado procedía en los diversos expedientes en que ha intervenido en consulta este Consejo, entre los que puede citar dos que motivaron las Reales órdenes de 14 de Febrero y 1.º de Julio de 1913.

En consecuencia de lo expuesto, este Consejo, en su Comisión permanente, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General correspondiente de ese Ministerio, es de opinión:

Que procede declarar que las resoluciones de la Delegación Regia de Pósitos no agotan la vía gubernativa y contra ellas pueden promoverse los correspondientes recursos ante el Ministerio de Fomento, con arreglo al Reglamento aprobado por Real decreto de 23 de Abril de 1890.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y debido cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1916.—Gasset.—Señor Delegado Regio de Pósitos.

(«Gaceta» del 4 de Diciembre de 1916.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención al estado de anormalidad sanitaria por que viene atravesando el Imperio de Marruecos, á consecuencia de la existencia de focos de peste que, de vez en cuando, se observan en distintos puntos de aquel territorio, y en vista de la imposibilidad que en la práctica ofrecen, de una parte, la información acerca de la sanidad de los pun-

tos del origen efectivo de ciertas mercancías susceptibles de transportar gérmenes de enfermedades infecto-contagiosas, y de otra la desinfección que como garantía de la salud pública deben sufrir antes de ser embarcadas;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que mientras no se adquiriera por este Ministerio la evidencia de que ha desaparecido de Marruecos la endemia pestosa humana y murina, allí existentes, se prohíba la importación en España de las mercancías procedentes de dicho territorio que se expresan á continuación: Trapos, zapatos y alpargatas viejos, harapos, ropas usadas de cuerpo y cama en notable estado de deterioro ó desaseo, y efectos de indumentaria personal en iguales condiciones.

2.º Que se impida la entrada en las plazas españolas de Africa á las mercancías indicadas.

3.º Que las ropas y efectos de indumentaria personal de deshecho de nuestro Ejército y las pieles, lanas, cuernos y huesos sin adherencias carnosas y productos orgánicos análogos procedentes de Marruecos y de nuestras plazas de Africa, sólo se admitan en puertos españoles si reúnen las condiciones y requisitos siguientes:

a) Que no procedan de punto infecto ó que haya estado recientemente infectado.

b) Que hayan sido desinfectados por los aparatos Clayton, Marot ú otro análogo de reconocida eficacia. Estos requisitos se justificarán mediante certificación expedida por nuestras Autoridades consulares ó sanitarias de puertos, según sea ó no español el de embarque.

c) Que las citadas mercancías estén disspuestas para su transporte de modo que no ofrezcan dificultad alguna para su desinfección perfecta; es decir, de manera que los gases ó líquidos desinfectantes penetren hasta el lugar donde puedan alojarse gérmenes morbosos.

4.º Que los Directores de Estaciones sanitarias de puertos puedan disponer y efectuar una nueva desinfección de la mercancía en los puertos de llegada, ó rechazar é impedir su entrada; en otro caso, si por imposibilidad de practicar una desinfección eficaz por el mal estado en que la mercancía ó sus envases se hallare, ó por vaguedades en la documentación sanitaria estimaran fundadamente que la expedición de que se tratare constituía un peligro para la salud pública.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y fronteras y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1916.—Ruiz Jimenez.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador Militar del Campo de Gibraltar.

Gobierno Civil de la provincia de Zamora

ANUNCIO

Vacante, por renuncia del que lo desempeñaba, el cargo de Subdelegado de Medicina del partido de Benavente, se anuncia para su provisión en propiedad por el término de treinta días.

Las solicitudes se dirigirán á este Gobierno civil, acompañadas de los documentos justificativos de los méritos y servicios de los aspirantes y del título ó copia del mismo legalizada, debiendo advertirse que en la provisión habrá de tenerse presente cuanto se determina en el artículo 82 de la Instrucción general de Sanidad.

Zamora 4 de Diciembre de 1916.

El Gobernador.

Félix Salvador Zurita.

Arbitrios extraordinarios.—Circular.

A fin de cubrir el déficit que les resulta en sus presupuestos ordinarios para el próximo año de 1917, han acordado imponer un arbitrio extraordinario los Ayuntamientos siguientes:

El de Villardiega de la Ribera impone 25 céntimos al quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 2.402 pesetas 86 céntimos.

El de Pontejos impone 25 céntimos al quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 1.970 pesetas 93 céntimos.

El de Tapioles impone 25 céntimos al quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 6.717 pesetas 52 céntimos.

El de Morales de Valverde impone 25 céntimos al quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 877 pesetas 76 céntimos.

El de Villardondiego impone 25 céntimos al quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 5.160 pesetas 27 céntimos.

El de Pajares impone 25 céntimos al quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 1.700 pesetas 52 céntimos.

El de Otero de Sariegos impone 25 céntimos al quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 1.561 pesetas 22 céntimos.

El de Pinilla de Toro impone 25 céntimos al quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 9.294 pesetas 73 céntimos.

El de Villamayor de Campos impone 25 céntimos al quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 6.106 pesetas 20 céntimos.

El de Maderal impone 25 céntimos al quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 4.402 pesetas 8 céntimos.

El de Carrascal impone 25 céntimos al quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 1.460 pesetas 85 céntimos.

El de Hermisende impone 25 céntimos al quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 4.807 pesetas 4 céntimos.

Lo que se hace público per medio de este periódico oficial á fin de que las personas interesadas en los arbitrios de referencia, puedan entablar contra los mismos los recursos que concede la Ley.

Zamora 29 de Noviembre de 1916.

El Gobernador,

Félix Salvador Zurita.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA provincia de Zamora.

Contribución por utilidades.—Circular.

El artículo 15 de la ley de Utilidades de 27 de Marzo de 1900 y el 35 del Reglamento definitivo de 18 de Septiembre de 1906, determina que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos están obligados á remitir á esta Administración de Contribuciones durante el mes de Enero de cada año, copia literal de sus respectivos presupuestos de gastos en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos de los mismos y durante los diez primeros días de cada trimestre dar cuenta también á esta oficina, en certificación por duplicado, de las alteraciones que experimente el pago de haberes del personal por consecuencia de vacantes ó cualquier otro motivo.

Indudablemente, tanto la Diputación provincial como los Ayuntamientos cumplirán con toda exactitud y puntualidad los servicios indicados; pero esta Administración, cumpliendo los deberes que el cargo le impone, se dirige por esta circular á aquellas Autoridades, esperando de su celo que dentro del mes de Enero próximo venidero remitan la copia de sus presupuestos de gastos, á fin de no incurrir en las responsabilidades que señala el artículo 71 de dicho Reglamento, y después en los diez primeros de cada trimestre certificación duplicada de las alteraciones habidas en el pago de haberes, que han de servir de base á las liquidaciones que el citado Reglamento dispone.

Zamora 5 de Diciembre de 1916.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Moraga.

R—1679

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zamora

CONTRIBUCIONES

Segunda zona de Zamora

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 4.º trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza vo-

luntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 4 de Diciembre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez.

R—1662

Tercera zona de Zamora.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado.

Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 5 de Diciembre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez.

R—1652

Segunda zona de Bermillo

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 4 de Diciembre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez.

R—1663

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

ANUNCIOS DE SUBASTAS

HOSPITALES Y CASA HOSPICIO DE ESTA CIUDAD.

Por acuerdo de esta Corporación, fecha 5 del actual, y cumplimentados los requisitos preceptuados por la Instrucción para la contratación de servicios provinciales de 24 de Enero de 1905, se saca á pública subasta el suministro de 1.900 kilogramos de tocino fresco con destino á la Casa Hospicio y

2-300 kilogramos para el Hospitales de la Encarnación de esta ciudad, durante el año 1917.

La subasta se ajustará en un todo á la referida Instrucción y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto durante los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación, siendo el tipo designado para la subasta el de dos pesetas 35 céntimos el kilogramo.

Al acto podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente, bastantado por el Letrado de la Excm. Diputación D. Gerardo Alvarez R. de Salinas.

La subasta se celebrará en la Sala de actos de dicha Diputación el día 20 del corriente á las diez de su mañana, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y en la forma establecida al efecto en el artículo 6.º de la Instrucción de referencia.

Las proposiciones se harán en papel timbrado común de una peseta, presentándolas en pliego cerrado en el acto de la subasta, acompañando la cédula personal y carta de pago de haberse consignado en esta Depositaria de fondos provinciales la cantidad de trescientas pesetas para garantizar la proposición y responsabilidad de su cumplimiento, ajustándose al modelo que al final se inserta.

Adjudicado el remate al mejor postor, se devolverán á los demás los respectivos documentos de depósito y cédulas personales, y sancionada que sea la subasta, el rematante queda obligado á prestar referido servicio en el plazo y forma que determina dicho pliego de condiciones.

Zamora 6 de Diciembre de 1916.—El Vicepresidente accidental, F. Santiago.—El Secretario, Felipe Olmedo.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de, con cédula personal número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número, del día, para la subasta del suministro de tocino fresco con destino á los Establecimientos de Beneficencia de esta capital, se compromete á suministrar dicho artículo con sujeción á las condiciones fijadas en el pliego de subasta, de que también está enterado, por la cantidad de (aquí el precio en letra y por kilogramos.)

Fecha y firma del proponente.

Por acuerdo de esta Corporación, fecha 5 del actual, y cumplimentados los requisitos preceptuados por la Instrucción para la contratación de servicios provinciales de 24 de Enero de 1905, se saca á pública subasta el suministro de carne de vaca y ternera con destino á los Hospitales y Casa Hospicio de esta ciudad, durante el año de 1917.

La subasta se ajustará en un todo á la referida Instrucción y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto durante los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación, siendo el tipo designado para la subasta el de una peseta cincuenta y cinco céntimos el kilogramo de carne de vaca y el de una peseta noventa céntimos el kilogramo de ternera.

Al acto podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente, bastantado por el Letrado de la Excelentísima Diputación D. Gerardo Alvarez R. de Salinas.

La subasta se celebrará en la Sala de actos de dicha Diputación el día 20 del corriente, á las doce de su mañana, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y en la forma establecida al efecto en el artículo 6.º de la Instrucción de referencia.

Las proposiciones se harán en papel timbrado común de una peseta, presentándola en pliego cerrado en el acto de la subasta, acompañando la cédula personal y carta de pago de haberse consignado en esta Depositaria de fondos provinciales la cantidad de quinientas pesetas para garantizar la proposición y responsabilidad de su cumplimiento, ajustándose al modelo que al final se inserta.

Adjudicado el remate al mejor postor, se devolverán á los demás los respectivos documentos de depósito y cédulas personales, y sancionada que sea la subasta, el rematante queda obligado á prestar referido servicio en el plazo y forma que determina dicho pliego de condiciones.

Zamora 6 de Diciembre de 1916.—El Vicepresidente accidental, Fabriciano Santiago.—El Secretario, Felipe Olmedo.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de, con cédula personal número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número, del día, para la subasta del suministro de carne de vaca y ternera con destino á los Hospitales y Casa Hospicio de esta ciudad, durante el año de 1917, se compromete á suministrar dichos artículos con sujeción á las condiciones fijadas en el pliego de subasta, de que también está enterado, por la cantidad de (aquí el precio en letra y por kilogramos.)

Fecha y firma del proponente.

CASA HOSPICIO DE ESTA CIUDAD

Por acuerdo de esta Corporación, fecha 5 del corriente, y cumplimentados los requisitos preceptuados por la Instrucción para la contratación de servicios provinciales de 24 de Enero de 1905, se saca á pública subasta el suministro de pan con destino á la Casa Hospicio, durante el año de 1917.

La subasta se ajustará en un todo á la referida Instrucción y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto durante los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación, siendo el tipo designado para la subasta el de cuarenta y cuatro céntimos de peseta el kilogramo.

Al acto podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente, bastantado por el Letrado de la Excm. Diputación D. Gerardo Alvarez R. de Salinas.

La subasta se celebrará en la Sala de actos de dicha Diputación el día 20 del corriente á las once de su mañana, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y en la forma establecida al efecto en el artículo 6.º de la Instrucción de referencia.

Las proposiciones se harán en papel timbrado común de una peseta, presentándolas en pliego cerrado en el acto de la subasta, acompañando la cédula personal y carta de pago de haberse consignado en esta Depositaria de fondos provinciales la cantidad de ciento cincuenta pesetas para garantizar la proposición y responsabilidad de su cumplimiento, ajustándose al modelo que al final se inserta.

Adjudicado el remate al mejor postor, se devolverán á los demás los respectivos documentos de depósito y cédulas personales, y sancionada que sea la subasta, el rematante queda obligado á prestar referido servicio en el plazo y forma que determina dicho pliego de condiciones.

Zamora 6 de Diciembre de 1916.—El Vicepresidente accidental, F. Santiago.—El Secretario, Felipe Olmedo.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número, del día, para la subasta del suministro de pan para la Casa Hospicio de esta ciudad, durante el año de 1917, se compromete á suministrar dicho artículo con sujeción á las condiciones fijadas en el pliego de subasta, de que también está enterado, por la cantidad de (aquí el precio en letra y por kilogramos.)

Fecha y firma del proponente.

Juzgados de primera instancia.

VILLALPANDO

Don José Samaniego L. de Cegama, Juez de instrucción del partido de Villalpando.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ascensión y Anselmo Franco González, ausentes en ignorado paradero, á fin de que en término de quinto día comparezcan en este Juzgado á declarar como testigos en el sumario que se instruye sobre muerte de María González Rubio y ofrecerles á la vez el procedimiento á tenor de lo dispuesto en el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, como hijos que son de la interfecta; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente.

Dado en Villalpando á dos de Diciembre de mil novecientos diez y seis.—José Samaniego.—Por su mandado, José López.

Juzgados municipales

ZAMORA

Don Felipe Fernández Esteban, Abogado, Juez municipal del distrito de Zamora.

Certifico: Que en un juicio de faltas seguido en este Juzgado por malos tratos y amenazas, se ha dictado por el Tribunal municipal la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Zamora á diez y seis de Noviembre de mil novecientos diez y seis, el Tribunal municipal de la misma, formado por el Juez D. Felipe Fernández Esteban y los Adjuntos Sres. D. Felipe Suarez y D. Angel Muñiz, ha visto el precedente juicio de faltas, seguido á virtud de denuncia presentada en el Juzgado de este partido por el Inspector de policía de esta capital contra Aniceto Arias Garrote, mayor de edad, jornalero y vecino de esta ciudad, por haber golpeado, maltratado y amenazado á su madre Manuela Garrote Segurado, de sesenta años de edad, viuda, pordiosera y vecinada en el arrabal de San Frontis, de esta ciudad, cuyos hechos ocurrieron el día catorce de Mayo último sobre las cuatro de su tarde.»

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al denunciado Aniceto Arias Garrote á la multa de cincuenta pesetas por cada una de las dos faltas de que se le declara autor, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo caso de insolvencia, la prisión sustitutoria correspondiente, condenándole á la mitad de las costas causadas por cada una de las dos faltas.

Así por esta nuestra sentencia juzgando en primera instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Felipe Fernández Esteban.—Angel Muñiz.—F. Suarez.

Publicación.—Dada, publicada y leída fué la anterior sentencia por el Tribunal municipal que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de todo lo que yo como Secretario doy fé.—Jesús Valcarce.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido, sello y firmo el presente en Zamora á veintisiete de Noviembre de mil novecientos diez y seis.—Felipe Fernández Esteban.—P. S. M., El Secretario, Jesús Valcarce.

CEADEA

Don Nicolás Matellán Calvo, Juez municipal del distrito de Cerdeña.

Por el presente hace saber: Que para hacer pago á D. Rafael Genicio Campesino, en nombre y representación de su madre D.ª María Campesino Calvo, en cantidad de pesetas que le adeuda Gregorio Ferrero Vicente y su esposa Francisca Martín Jiménez, todos de la vecindad de Mellanes, se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes, pertenecientes á los mismos:

1.ª Un linar en las Lonjas: linda al Este herederos de Juan Genicio, Sur con los mismos, Oeste rio de la Vayada y Norte Carlos Blanco; vale setenta y cinco pesetas.

2.ª Otra en la huerta de San Juan: linda al Este camino público, Sur Cipriano Genicio, Oeste calle pública, Norte herederos de Luisa Vaquero; vale doscientas pesetas.

3.ª Otra en las Cañizas: linda al Este camino público, Sur Vicente Genicio, Oeste Cipriano Genicio y Norte herederos de Juan Genicio; vale cuarenta pesetas.

4.ª Una cortina en la Redonda: linda por el Este Policarpo Blanco, Sur Cipriano Genicio, Oeste calle Real y Norte id.; vale setenta y cinco pesetas.

La subasta tendrá lugar el día trece del próximo venidero mes de Diciembre del año actual, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Mellanes, dando principio á las catorce en punto del mismo, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, que no hay títulos de pertenencia y que será de cuenta del rematante la subsanación de tal requisito; y que los licitadores han de consignar previamente con media hora de anticipación el diez por ciento de la tasación.

Dado en Moldones á diez y siete de Noviembre de mil novecientos diez y seis.—Nicolás Matellán Calvo.—P. S. M., El Secretario, Nicolás Fernández.

Don Nicolás Matellán Calvo, Juez municipal de Ceadea y su término.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago de cantidad de pesetas á Pedro Castaño Mezquita, vecino de Mellanes, que le adeudan Eugenio

Ferrero Vicente y su esposa Francisca Martín Jiménez, de la misma vecindad que el anterior, se sacan á pública subasta por término de veinte días, las fincas siguientes, radicantes en término de referido Mellanes, y son:

1.^a Una casa situada en el casco del pueblo de Mellanes, situada en la calle de la Iglesia, sin número; mide una extensión superficial de ciento ochenta metros cuadrados, la cual tiene cuatro habitaciones altas y bajas; linda á la derecha entrando otra de Francisco Santos, izquierda Francisco Alonso, y espalda Felipe Prieto; tasada por los peritos nombrados D. Julián Calvo y D. Benito Calvo, en doscientas cincuenta pesetas.

2.^a Una cortina en los Llamerones: linda al Este camino de Fradellos, Sur camino que va de Mellanes á Tolilla, Oeste prado de Manuel Gago, y Norte otro de Vicente Genicio; vale ochenta pesetas.

3.^a Otra cortina en el Redondal: linda al Este otra de Policarpo Blanco, Sur herederos de Santiago Cruz, Oeste y Norte camino público; vale ciento seis pesetas.

La subasta tendrá lugar el día catorce del próximo venidero mes de Diciembre del año actual, á las once en punto de su mañana; que no hay títulos de pertenencia, y que será de cuenta del rematante la subsanación de tal requisito. Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que los licitadores han de consignar sobre la mesa del Juzgado previamente con media hora de anticipación por lo menos antes de principiar la subasta, el diez por ciento de la tasación.

Dado en Mellanes á diecisiete de Noviembre de mil novecientos dieciséis.—El Juez municipal, Nicolás Matellán Calvo.—P. S. M., El Secretario, Nicolás Fernández. R—1655

Don Nicolás Matellán Calvo, Juez municipal de Ceadea y su término.

Por el presente hace saber: Que para hacer pago á D. Agustín Terrón Martín, vecino de Ceadea, de cantidad de pesetas que le adeudan Eugenio Ferrero Vicente y su esposa Francisca Martín Jiménez, vecinos de Mellanes, se sacan á pública subasta por el término de veinte días las fincas siguientes, pertenecientes á los mismos, y son:

1.^a Una huerta al sitio denominado el Soto, término de Mellanes: linda al Este otra de Juan Mateo, Sur Rafael Genicio, Oeste Vicente Matellán, y Norte camino que va de Mellanes á Rabanales; vale ochenta y cinco pesetas.

2.^a Un prado en Montalvo: linda al Este Pedro Calvo, Sur Cipriano Genicio, Oeste Anastasio del Prado y Norte Andrés Mateo; vale treinta y ocho pesetas.

La subasta tendrá lugar el día trece del próximo venidero Diciembre, á las once del mismo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en Mellanes, casa del que provee, dando principio á dicha hora, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que no hay título de pertenencia y que será de cuenta del rematante la subsanación de tal requisito, y que los licitadores han de consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación de referidas fincas.

Dado en Mellanes, distrito de Ceadea, á diecisiete de Noviembre de mil novecientos dieciséis.—Nicolás Matellán Calvo.—P. S. M., El Secretario, Nicolás Fernández. R—1658

Don Nicolás Matellán Calvo, Juez municipal de Ceadea y su término.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago de cantidad de pesetas á D. Manuel Gago Martín, vecino de Mellanes, que le adeudan Eugenio Ferrero Vicente y su esposa Francisca Martín Jiménez, de la misma vecindad que el anterior, se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes, radicantes en término del ya referido Mellanes, y son:

1.^a Un prado en las Pegas: linda al Este Vicente Matellán, Sur camino de Lober, Oeste Carlos Blanco y Norte Benito Calvo; vale doscientas pesetas

2.^a Un huerto en la Fuente: linda al Este calle pública, Sur Francisca Garrido, Oeste Arroyo y Norte Policarpo Blanco; vale treinta pesetas.

3.^a Otro en la Vallerera: linda al Este arroyo, Sur Cipriano Genicio, Oeste calle pública, Policarpo Blanco; vale veinticinco pesetas.

4.^a Otra en prado García: linda al Este Florencio Genicio, Sur Julián Martín, Oeste Camino, y Norte Vicente Matellán; vale veinticinco pesetas.

5.^a Tierra en la Rocica: linda al Este particulares, Sur otra de Adrián Rivas, Oeste Peña Voica, y Norte Vicente Matellán; vale veinticinco pesetas.

6.^a Otra en Valle el medio: linda al Este otra de Domingo Alvarez, Sur Cipriano Genicio, Oeste Julián Martín, y Norte herederos de Juan Genicio; vale veinticinco pesetas.

7.^a Otra en Llamera Antón: linda al Este herederos de Juan Genicio, Sur los mismos, Oeste camino de la Escajosa y Norte Manuel Lorenzo; vale diez pesetas.

8.^a Una tierra en las Porciones: linda al Este Francisca Garrido, Sur Pedro Blanco, Oeste cañada pública y Norte Vicente Matellán; vale diez pesetas.

9.^a Otra al Recuesto: linda al Este varios particulares, Sur Policarpo Blanco, Oeste Pedro Calvo Vaquero, y Norte Florencio Genicio; vale quince pesetas.

10. Otra en la Majada: linda al Este cañada pública, Sur Román Calvo, Oeste herederos de Juan Terrón y Norte Pia Cruz; vale diez pesetas.

La subasta tendrá lugar el día catorce del próximo venidero mes de Diciembre del año actual, á las once en punto de su mañana; que no hay títulos de pertenencia, y que será de cuenta del rematante la subsanación de tal requisito, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que los licitadores han de consignar sobre la mesa del Juzgado previamente, con media hora de anticipación, por lo menos el diez por ciento de la tasación, siendo la Sala Audiencia, casa del que provee.

Dado en Mellanes, distrito de Ceadea, á diecisiete de Noviembre de mil novecientos dieciséis.—Nicolás Matellán Calvo.—P. S. M., El Secretario, Nicolás Fernández. R—1656

Don Nicolás Matellán Calvo, Juez municipal de Ceadea y su término.

Por el presente hace saber: Que para hacer pago á D. Rafael Genicio Campesino, vecino de Mellanes, de cantidad de pesetas que le adeudan Eugenio Ferrero Vicente y su esposa Francisca Martín Jiménez, demandados y vecinos del ya referido Mellanes, se saca á pública subasta por término de veinte días la finca siguiente, perteneciente á los mismos, y es:

Un prado en Gijoso, término de Mellanes: linda al Este con otro de Nicolás Matellán, Sur otro de María Prieto, Oeste otro de Esteban Alvarez, vecino de Ceadea y Norte cañada de la Fuente Gijoso, vale cuatrocientas treinta pesetas.

La subasta tendrá lugar el día once del próximo venidero Diciembre del año actual, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en Mellanes, dando principio á las ocho en punto de su mañana, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que no hay título de pertenencia y que será de cuenta del rematante la subsanación de tal requisito, y que los licitadores han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

Dado en Mellanes, distrito de Ceadea, á quince de Noviembre de mil novecientos dieciséis.—Nicolás Matellán Calvo.—P. S. M., El Secretario, Nicolás Fernández. R—1657

Don Nicolás Matellán Calvo, Juez municipal de Ceadea y su término.

Por el presente hace saber: Que para hacer pago á D. Juan Calvo Campesino, en cantidad de pesetas que le adeudan Eugenio Ferrero Vicente y su esposa Francisca Martín Jiménez, todos de la vecindad de Mellanes, se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes y radicantes en el término de referido Mellanes, pertenecientes á los mismos, y son:

1.^a Un prado en el Redondal: linda al Este Pascual Pérez; Sur Felipe Prieto, Oeste cañada pública y Norte Angel Cruz; vale ciento quince pesetas.

2.^a Una tierra en Urrieta las Vigas: linda al Este Benito Calvo, Sur herederos de Luisa Vaquero, Oeste otra de Roque Fernández y Norte Martina Vaquero; vale cincuenta pesetas.

3.^a Otra á la Manga: linda al Este Francisco Santos, Sur varios particulares, Oeste camino de Samir y Norte Nicolás Sanabria; vale ochenta pesetas.

4.^a Otra en Llamera Juan Diez: linda al Este Vicente Matellán, Sur Julián Pedrero, Oeste herederos de Santiago Cruz y Norte Pedro Calvo; vale veinticinco pesetas.

5.^a Una cortina en el Disparadero: linda al Este rio público, Sur herederos de Nicomedes Mateo, Oeste camino de Samir, y Norte Juan Blanco; vale cincuenta pesetas.

6.^a Otra cortina en la Peñona: linda al Este camino público, Sur, Oeste y Norte otra de Vicente Matellán; vale cuarenta y cinco pesetas.

7.^a Una llamera en Valle Carbayo: linda al Este cañada la Portillana, Sur Pedro Calvo, Oeste Benito Martín y Norte Angel Cruz; vale veinticinco pesetas.

8.^a Una tierra en la Ferrada: linda al Este camino de Fradellos, Sur Cipriano Genicio, Oeste Francisco Santos, y Norte Vicente Genicio; vale cuarenta pesetas.

9.^a Una cortina en la Ribera: linda al Este la Ribera; Sur María Prieto, Oeste María Terrón, y Norte Proceso Fernández; vale veinticinco pesetas.

10. Otra en la Encarnación: linda al Este Vicente Matellán, Sur Pedro Calvo, Oeste otra del embargado y Norte Nicolás Sanabria; vale sesenta pesetas.

11. Una cortina en valde Carbayo: linda al Este cañada de varios particulares, Sur Cipriano Genicio, Oeste Nicolás Sanabria y Norte Juan Mateo; vale cuarenta y una pesetas.

La subasta tendrá lugar el día trece del próximo venidero mes de Diciembre del año actual, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en Mellanes, dando principio á las ocho en punto de la mañana, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, que no hay títulos de pertenencia, y que será de cuenta del rematante la subsanación de tal requisito, y que los licitadores han de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de toda la tasación de las referidas fincas, con media hora de anticipación por lo menos.

Dado en Mellanes á diecisiete de Noviembre de mil novecientos dieciséis.—Nicolás Matellán Calvo.—P. S. M., El Secretario habilitado, Florencio Genicio. R—1659

Don Nicolás Matellán Calvo, Juez municipal de Ceadea y su término.

Por el presente hace saber: Que para hacer pago á D. Esteban Píriz Gago, en cantidad de pesetas que le adeudan Eugenio Ferrero Vicente y su esposa Francisca Martín Jiménez, todos de la vecindad de Mellanes; se sacan á pública subasta por término de veinte días, las fincas siguientes, pertenecientes á los mismos y son:

1.^a Un prado en la Llanuella: linda al Este herederos de Juan Terrón, Sur herederos de Ana Genicio, Oeste cañada de la Fuente la Llanuella y Norte cañada del Disparadero, vale setenta y cinco pesetas.

2.^a Una casa en el Carbayón, casco de este pueblo: linda por la derecha entrando con herederos de Juan Genicio, espalda el mismo é izquierda Vicente Genicio; vale ciento veinticinco pesetas.

La subasta tendrá lugar el día catorce del próximo venidero mes de Diciembre del año actual, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Mellanes, dando principio á las ocho en punto de su mañana y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que no hay títulos de pertenencia y que serán de cuenta del rematante la subsanación de tal requisito y que los licitadores han de consignar previamente, con media hora de anticipación, el diez por ciento de toda la tasación.

Dado en Mellanes á diez y siete de Noviembre de mil novecientos diez y seis.—Nicolás Matellán Calvo.—P. S. M., El Secretario, Nicolás Fernández.

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

ARRIENDO DE DEHESA

Se hace de la del Cuarto Bajo del Asmesnal, desde el próximo mes de Abril.

De su precio y condiciones dará razón el Procurador D. Cipriano Durán, Agustinas, 4, Salamanca.

El día 4 del actual en la noche, desapareció de la dehesa de Mázares un burro de cuatro años, capón, raya negra desde las orejas hasta atrás y cruzado á las agujas con raya negra, espuntada un poco una oreja. Su dueño Heliodoro Vecino, vecino de Torres del Carrizal, al que darán razón caso de parecer.